



Sras/es asistentes:

D^a. Magdalena Luque Canalejo
D. Rafael Arenas Rueda
D^a. María Casán Cortés
D^a. Adela Calzado Barbudo
D. José Lain Alcalá
D. Francisco López Gavilán
D^a. Inmaculada C. Adame Cruz
D. Andrés Canalejo Contreras
D. Rafael Román Muñoz
D. Cristóbal Belmonte Villa
D. Miguel A. Castellano Cañete

Acta de la sesión extraordinaria celebrada por el Ayto en Pleno el día **21 de mayo 2020**.

En Pedro Abad, siendo las 19:00 horas del día reseñado, se reunieron – en primera convocatoria efectuada en forma legal, 1ra sesión celebrada de forma virtual por este /Pleno, las/os Sras/es al - / margen relacionados, para tratar el /Orden del Día / objeto de convocatoria.

Abierta la sesión, por la Alcaldía, se procedió al desarrollo de los puntos que integran el Orden del Día

Secretario:

D. Juan Francisco Gómez Gracia

PRIMERO.- APROBACIÓN ACTA ANTERIOR.-

Por la Alcaldía, de conformidad con lo dispuesto en artículo 91 del ROF., se requirió de los // Sres asistentes si existía alguna observación que // hacer al acta de la sesión / celebrada por este Pleno

en fecha **12 de marzo de 2020**, no habiendo ninguna quedó aprobada por la unanimidad de las/os Sras/es asistentes a dicha sesión.

Igualmente, por la Alcaldía se justificó la no celebración del pleno ordinario del mes de abril de 2020 como consecuencia de la pandemia del COVID-19 y de la declaración del estado de alarma efectuada por RD.463/2020 de 14 de marzo.

SEGUNDO.- DANDO CUENTA DECRETOS ALCALDÍA Y CORRESPONDENCIA OFICIAL.-

Por la Alcaldía se dio cuenta de sus resoluciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del ROF., emanadas desde el anterior Pleno, sus referencias 1/070/2020 de fecha 10 de marzo al 4/140/2020 de 19 de mayo. Pleno quedó enterado.

Igualmente, por mi el secretario, se dio cuenta de la siguiente correspondencia oficial:

- De D. Pedro Luis Collado Rael en representación de BECONET Fibra SL por la que se ofrece gratuitamente a este Ayuntamiento para dotación a familias necesitadas con niños en edad escolar, mediante fibra óptica, ante el cierre de Centros Escolares como consecuencia declaración estado alarma RD.463/20 de 20 de marzo.
- De Aguas de Córdoba en la que comunican cese por jubilación de D. Rafael Gimeno Peinado – Jefe Servicio de Zona y encomienda en favor de D. Jorge Eduardo Pérez Lucena, agradeciendo el pleno los servicios prestados por el Sr. Gimeno y bienvenida al Sr. Pérez.
- De los Servicios Jcos. de Diputación comunicando sentencia 101/2020 del Juzgado de lo Social núm. 1 de Córdoba en favor de D. José Arenas Rueda reconociendo su condición de personal indefinido no fijo en la plantilla de personal al servicio de esta

Código seguro de verificación (CSV):

793B AA4E 356B 4EC2 2FBC



793BAA4E356B4EC22FBC

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

http://www.dipucordoba.es/pedro_abad_sede

FIRMADO POR EL SECRETARIO/INTERVENTOR - Sr. GOMEZ GRACIA JUAN FRANCISCO el 15/6/2020

FIRMADO POR LA ALCALDESA - Sra. LUQUE CANALEJO MAGDALENA el 15/6/2020



Corporación

TERCERO.- ADJUDICACIÓN DIRECTA DE OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA A LA COMUNIDAD DE REGANTES “SANTA RAFAELA MARÍA” PARA INSTALACIÓN DE BÁSCULA EN EL POLÍGONO INDUSTRIAL – C/ DE LOS AGRICULTORES.-

Previo dictamen de la Junta de Portavoces, en sesión de fecha 19/05/2020, se dio cuenta de la solicitud presentada por la Comunidad de Regantes Santa Rafaela María – con CIF. G.14065585, para instalación y explotación en sobrante de calzada en C/ De los Agricultores, de una báscula de pesaje de camiones, según las condiciones detalladas en el pliego:

“1º. Objeto de la concesión administrativa: Constituye el objeto del presente pliego la adjudicación de la concesión administrativa para uso privativo, para la Instalación de una Báscula de Pesaje en sobrante de calzada / vía publica, ubicado en C/ de Los Agricultores s/n en el Polígono Industrial de Pedro Abad, inscrita en el Inventario General de Bienes y Derecho municipal, así como con los siguientes datos:

- Descripción del bien inmueble: Sobrante calzada margen derecho sur-oeste de la C/ de los Agricultores sita en el Polígono Industrial S3 de este término

- Descripción de la parcela donde se ubica: rectángulo longitudinal de unos 84'65 m2 de margen derecho sur-oeste C/ de los Agricultores.

- Este vial / calzada consta en el Inventario de Bienes Derechos de esta Corporación – su ref.: Bienes Inmuebles 1.3.1.146 y ss.

Dicho inmueble se encuentra libre de cargas y gravámenes. El bien inmueble sobre el que se pretende llevar a cabo la concesión administrativa ostenta la calificación de bien de dominio público.

2. Obras e instalaciones a realizar por el concesionario: Según Memoria Proyecto presentado por la Comunidad de Regantes Sta. Rafaela María junto a la solicitud que se anexa y solicitud de licencia de obra e instalación de la Báscula a presentar una vez efectuada la autorización.

3. Duración de la concesión y canon a satisfacer al Ayuntamiento:

- La duración de la concesión se fija en 40 años.

- Se valora la concesión administrativa objeto de este expediente, referida a un período de 40 años, en la cantidad de 20.000,00 € euros, de conformidad con la valoración efectuada equiparada a la ocupación de cualquier quiosco en vía publica. Al tiempo del cumplimiento de dicho plazo por la Comunidad de Regantes Sta. Rafaela María podrá solicitarse prórroga de la autorización.

- Se establece un canon anual de 500 euros, más impuestos aplicables al mismo (IVA).

- Las condiciones y forma de pago del canon anual son las siguientes: Antes del día 18 de Mayo de cada año natural, al que se añadirá anualmente la subida del IPC o índice regulador que lo sustituya.

Código seguro de verificación (CSV):

793B AA4E 356B 4EC2 2FBC



793BAA4E356B4EC22FBC

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

http://www.dipucordoba.es/pedro_abad_sede

FIRMADO POR EL SECRETARIO/INTERVENTOR - Sr. GOMEZ GRACIA JUAN FRANCISCO el 15/6/2020

FIRMADO POR LA ALCALDESA - Sra. LUQUE CANALEJO MAGDALENA el 15/6/2020



- El solicitante / adjudicatario asumirá la financiación de la totalidad de las obras necesarias que, en todo caso, deberán ser autorizadas por el Ayuntamiento, mediante la autorización o licencia correspondiente. El Ayuntamiento no avalará ningún tipo de empréstito, ni participará en forma alguna en la financiación de las obras. El adjudicatario será totalmente responsable de la ejecución de las obras e instalaciones y de su funcionamiento ordinario en perfectas condiciones de calidad y servicio, y serán utilizados exclusivamente para prestar los servicios fijados.

4. Facultades y deberes del concesionario:

4.1. Junto a los deberes exigibles al adjudicatario, serán de su cargo, además de las obligaciones recogidas en el pliego de condiciones para la realización de las obras, las siguientes:

- A) El adjudicatario se obliga a dar exacto cumplimiento a las condiciones que rigen en esta concesión, así como a cuantas disposiciones estén vigentes al respecto, a satisfacer el importe de los anuncios que se inserten, gastos de formalización de la concesión administrativa, al pago de toda clase de impuestos, arbitrios, derechos, tasas, etc., que se ocasionen como consecuencia de la adjudicación de la concesión y subsiguiente explotación.
- B) El adjudicatario no podrá destinar la instalación a otros usos y fines que no sean propios y complementarios de su naturaleza y descritos en el presente pliego, y según las instrucciones dadas por el representante del Órgano de Contratación.
- C) El adjudicatario queda obligado a solicitar las autorizaciones y/o licencias municipales oportunas, abonando las tasas e impuestos municipales, debiendo ajustar su actividad a la normativa vigente en la materia.
- D) En todo caso, se establece la obligación del concesionario de mantener en buen estado la porción de dominio público utilizado y, en su caso, de las obras que se construyan.
- E) Revertirán a esta Administración las obras e instalaciones al finalizar la concesión.
- F) Será obligación del concesionario la de dejar libres y expeditos, a disposición de este Ayuntamiento, dentro del plazo de treinta días al finalizar el plazo de esta concesión administrativa, los bienes objeto de concesión, reconociéndose a este Ayuntamiento la potestad para acordar y ejecutar un posible lanzamiento.
- G) Gratuidad de pesaje, ante necesidades municipales, del pesaje de vehículos que se indiquen por esta Corporación.

4.2. La Entidad Local ostentará la facultad de inspeccionar en todo momento los bienes objeto de la concesión, así como las construcciones e instalaciones de la misma.

5. Inicio y terminación de las obras:

- Solicitud de licencia: en el plazo de dos meses, desde la formalización del derecho / autorización de la concesión administrativa, o en escritura pública, si así lo demanda el adjudicatario a su costa.

- Inicio del proyecto: el concesionario estará obligado a comenzar las obras previstas en el presente pliego en un plazo no superior a un mes desde la concesión de la licencia.

- Plazo de ejecución: la ejecución de la obra no podrá exceder de seis meses, a contar desde su inicio.

Código seguro de verificación (CSV):

793B AA4E 356B 4EC2 2FBC



793BAA4E356B4EC22FBC

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

http://www.dipucordoba.es/pedro_abad_sede

FIRMADO POR EL SECRETARIO/INTERVENTOR - Sr. GOMEZ GRACIA JUAN FRANCISCO el 15/6/2020

FIRMADO POR LA ALCALDESA - Sra. LUQUE CANALEJO MAGDALENA el 15/6/2020



6. Responsabilidad: El concesionario será responsable de los daños producidos a personas o cosas como consecuencia del desarrollo de las obras y de la explotación de la Báscula, para lo que formalizará póliza que cubra su responsabilidad hasta un tanto de 150.000,00 €/año)

7. Penalizaciones por el incumplimiento de obligaciones contraídas por el concesionario: Según ley.

8. Extinción de la concesión: La concesión se extinguirá, de conformidad con lo previsto por el artículo 32 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía -LBELA-:

- a) Por vencimiento del plazo.
- b) Por pérdida física o jurídica del bien sobre el que han sido otorgadas.
- c) Por desafectación del bien.
- d) Por mutuo acuerdo.
- e) Por revocación: el Ayuntamiento podrá dejar sin efecto la concesión antes del vencimiento del plazo, si lo justificaren circunstancias sobrevenidas de interés público mediante resarcimiento de los daños que se causaren, o sin él cuando no procediere.
- f) Por resolución judicial.
- g) Por renuncia del concesionario.
- h) Por caducidad.

El adjudicatario está obligado a cumplir el objeto de la concesión administrativa dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, teniendo en cuenta especialmente, el plazo para solicitar licencia y el plazo de ejecución de las obras. La demora en su ejecución, por causa imputable al concesionario, podrá dar lugar a la aplicación de penalizaciones, lo que no excluye la indemnización de daños y perjuicios a que pueda tener derecho la Administración actuante, originados por la demora del concesionario, o que se causen a terceros.

9. Procedimiento de adjudicación: La forma de adjudicación de la concesión será la adjudicación directa conforme a lo establecido en los artículos 93 y 137.4 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, al concurrir el supuesto previsto en la letra a) de este último precepto conforme al cual puede acordarse la adjudicación directa cuando el adquirente / concesionario sea persona jurídica de derecho público o privado perteneciente al sector público. b) entidad sin ánimo de lucro

A tales efectos, la entidad interesada deberá presentar un escrito de aceptación de las condiciones establecidas en el pliego para la concesión de dominio público en un plazo de treinta días, una vez resulte aprobado definitivamente el Proyecto y Pliego de condiciones que rigen la concesión. A continuación, se procederá a su adjudicación.

El Órgano de Contratación al que corresponde la competencia para esta concesión, en virtud de lo dispuesto por el apartados 9 de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017-, es la Alcaldía. No obstante y dado el plazo de la concesión / autorización por esta se requiere que sea el Ayuntamiento Pleno quien autorice la misma dada su duración.

Código seguro de verificación (CSV):

793B AA4E 356B 4EC2 2FBC



793BAA4E356B4EC22FBC

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

http://www.dipucordoba.es/pedro_abad_sede

FIRMADO POR EL SECRETARIO/INTERVENTOR - Sr. GOMEZ GRACIA JUAN FRANCISCO el 15/6/2020

FIRMADO POR LA ALCALDESA - Sra. LUQUE CANALEJO MAGDALENA el 15/6/2020



10. Garantía: La garantía definitiva queda fijada en 4% del valor del dominio público objeto de la ocupación. La entidad interesada deberá acreditar en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, la constitución de la garantía definitiva.

De no cumplir este requisito por causas a ella imputables, la Administración no efectuará la adjudicación a su favor, procediéndose al archivo del expediente.

La garantía definitiva será devuelta a la adjudicataria una vez finalizada la vigencia de la concesión, previa la tramitación del correspondiente expediente y emitido informe favorable por parte de los Servicios Técnicos Municipales relativo a la entrega de la parcela en las condiciones convenidas.

11. Formalización de la concesión: La concesión se perfeccionará mediante su formalización. La Administración y la concesionaria deberán formalizar el contrato en Documento Administrativo, dentro de los quince días hábiles siguientes al de notificación de la adjudicación, constituyendo título suficiente para acceder a cualquier Registro. No obstante, la concesión podrá elevarse a escritura pública a petición de la empresa contratista y a su costa., así mismo, deberá firmar el Pliego de condiciones que rigen la concesión.

12. Régimen jurídico aplicable y jurisdicción competente: Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de la presente concesión administrativa de uso privativo serán resueltas por el órgano competente, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y contra los mismos se podrá interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano o recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación o publicación. Sometiéndose a los Juzgados del Orden Contencioso-Administrativo que ejerzan su jurisdicción en Córdoba, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o privilegio que les corresponda.

13. Tratamiento de los datos de carácter personal: El Ayuntamiento de Pedro Abad, como responsable del tratamiento, tomará las medidas oportunas para facilitar al adjudicatario del contrato, en calidad de interesado, toda información indicada en los artículos 13 y 14 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) -RGPD-, así como cualquier comunicación con arreglo a los artículos 15 a 22 y 34 de la citada norma, y en lo dispuesto en los artículos 11 y ss de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales -LOPD/18-, relativa al tratamiento, en forma concisa, transparente, inteligible y de fácil acceso, con un lenguaje claro y sencillo, en particular cualquier información dirigida específicamente a un niño, si es el caso.

La información será facilitada por escrito o por otros medios, inclusive, si procede, por medios electrónicos. Cuando lo solicite el interesado, la información podrá facilitarse verbalmente siempre que se demuestre la identidad del interesado por otros medios.

En todo caso, el Ayuntamiento de Pedro Abad velará por que el adjudicatario pueda ejercer de forma correcta los derechos previstos en los artículos 12 a 18 LOPD/18.

Código seguro de verificación (CSV):

793B AA4E 356B 4EC2 2FBC



793BAA4E356B4EC22FBC

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en http://www.dipucordoba.es/pedro_abad_sede

FIRMADO POR EL SECRETARIO/INTERVENTOR - Sr. GOMEZ GRACIA JUAN FRANCISCO el 15/6/2020

FIRMADO POR LA ALCALDESA - Sra. LUQUE CANALEJO MAGDALENA el 15/6/2020



14.- Cláusula de Confidencialidad: El adjudicatario y toda persona física o jurídica de él dependiente que, por razón del presente contrato, se encuentre bajo la autoridad del responsable de tratamiento o del encargado y acceda o pueda acceder a datos personales responsabilidad de esta Administración, sólo podrá tratar dichos datos siguiendo las instrucciones del responsable de tratamiento de este Ayuntamiento, salvo que esté obligado al tratamiento de los citados datos en virtud del Derecho de la Unión Europea o de los Estados miembros.”.

Vista la propuesta que antecede, el Pleno – por unanimidad, acuerda adjudicar la parcela reseñada en favor de la Comunidad de Regantes Santa Rafaela María de esta localidad.

CUARTO.- DANDO CUENTA DE ESTADO DE MOROSIDAD 1er TRIMESTRE /2020 – LEY 15/2010.-

De conformidad con lo dispuesto en la Orden HAP/2015/2012 y L.15/2010 de 5 de julio se dio cuenta del estado de morosidad de esta Corporación correspondiente al 1er T/2020 que arroja los siguientes resultados:

- Pagos realizados en el 1er trimestre, 366.549,82 € (329.941,19€ dentro periodo y 36.608,63 € fuera periodo)
- Pendiente pago fin 1er trimestre, 65,34 €
- PMP.: 22,43

El Pleno quedo enterado.

QUINTO.- BASES PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS SOCIALES DE EMERGENCIA SOCIAL PROVOCADAS POR EL COVID-19.-

Por la Alcaldía, previo dictamen de la Junta de Portavoces Municipal de fecha 19 de Mayo de 2020, se dio cuenta del Programa Extraordinario de Ayudas por Emergencia Social destinado a paliar los daños o perjuicios socio-económicos ocasionados como consecuencia de la situación provocada por el COVID-19, según detalle:

“CONSIDERANDO.- Que la OMS elevó el pasado 11 de marzo de 2020 la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19 a pandemia internacional, la rapidez en la evolución de los hechos, a escala nacional, requiere la adopción de medidas inmediatas y eficaces para hacer frente a esta coyuntura. Las circunstancias extraordinarias que concurren constituyen, sin duda, una crisis sanitaria sin precedentes y de enorme magnitud tanto por el número de ciudadanos afectados como por el riesgo para sus derechos.

VISTAS.- Las medidas contenidas en el Real Decreto 463/2020, de de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, prorrogado por RD.514/2020 de 8 de mayo hasta las 00:00 horas del próximo día 24 de mayo de 2020 y demás normativa estatal y autonómica dictada en esta materia.

VISTO.- Que nuestro sistema constitucional garantiza la autonomía de las Entidades Locales, por lo que cada una de ellas puede o debe autorregularse y dar las instrucciones

Código seguro de verificación (CSV):

793B AA4E 356B 4EC2 2FBC



793BAA4E356B4EC22FBC

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

http://www.dipucordoba.es/pedro_abad_sede

FIRMADO POR EL SECRETARIO/INTERVENTOR - Sr. GOMEZ GRACIA JUAN FRANCISCO el 15/6/2020

FIRMADO POR LA ALCALDESA - Sra. LUQUE CANALEJO MAGDALENA el 15/6/2020



oportunas para cumplir los objetivos prioritarios y cubrir las necesidades sociales primarias de los vecinos.

CONSIDERANDO.- Que según lo establecido en el Decreto 11/1992, de 28 de enero, de la Consejería de Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía, son ayudas por emergencia social aquellas prestaciones no periódicas de naturaleza económica, subvencional e individualizada, destinadas a paliar contingencias extraordinarias que se puedan presentar a personas o unidades familiares y que deban ser atendidas con inmediatez. Por lo tanto, y por las características de la urgencia, a priori, no requieren de una intervención social complementaria, siendo necesario en cambio un previo diagnóstico social.

De conformidad, con lo establecido en el artículo 7 del D.11/1992, que define las prestaciones básicas complementarias como ayudas económicas temporales de carácter urgente o coyuntural que responden a criterios estándares para su concesión, destinadas a apoyar económicamente a personas y/o unidades de convivencia, que por sus circunstancias excepcionales, viven en una situación de especial necesidad, utilizándolas siempre como medida adicional o de apoyo a la intervención social. Considerando como prestaciones básicas complementarias las ayudas por emergencia social.

VISTO.- Lo contenido en el artículo 28.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que establece la posibilidad de concesión directa de este tipo de ayudas por “razones que acreditan el interés público, social, económico o humanitario y aquéllas que justifican la dificultad de su convocatoria pública”.

CONSIDERANDO.- Lo dispuesto en el artículo 21.1 m) y 22 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se propone al Ayuntamiento Pleno la aprobación de las siguientes Bases:

Primero.- Aprobar el programa extraordinario de ayudas por emergencia social destinado a paliar los daños o perjuicios socioeconómicos ocasionados como consecuencia de la situación de emergencia sanitaria provocada por el COVID-19 con el siguiente contenido:

Artículo 1. Objeto. Este programa extraordinario de ayudas tiene por objeto contribuir de una manera eficaz a solventar las situaciones de carácter económico en las que se ven inmersas la población residente en Pedro Abad como consecuencia de la grave situación de emergencia sanitaria provocada por el COVID-19. Estas medidas se destinan a aquellos colectivos más desfavorecidos y vulnerables y que han visto empeorada su situación económica o han perdido sus ingresos como consecuencia de la crisis sanitaria, y/o a aquellas familias y personas en riesgo de exclusión social.

Artículo 2. Financiación. Este programa se desarrollara con cargo al crédito existente en las aplicaciones – partidas, presupuestarias de gasto 231. a la aplicación presupuestaria 321.221.05 – catering; 231.480.03 – atenciones asistenciales / emergencia social; e incluso 924.480.04 – subvenciones municipales.

Esta aplicaciones podrán ser objeto de ampliación en función de los fondos que las administraciones autonómica y provincial efectúen a esta Corporación con tal finalidad y otros derivados de expedientes de modificación de créditos presupuestarios.

Código seguro de verificación (CSV):

793B AA4E 356B 4EC2 2FBC



793BAA4E356B4EC22FBC

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

http://www.dipucordoba.es/pedro_abad_sede

FIRMADO POR EL SECRETARIO/INTERVENTOR - Sr. GOMEZ GRACIA JUAN FRANCISCO el 15/6/2020

FIRMADO POR LA ALCALDESA - Sra. LUQUE CANALEJO MAGDALENA el 15/6/2020



Artículo 3. Gastos subvencionables. Se financiarán con cargo a este programa hasta el límite del crédito presupuestario consignado y ampliado para el mismo los gastos de la siguiente naturaleza:

- Productos de alimentación básicos.
- Productos de higiene y alimentación para lactantes y bebés.
- Productos de limpieza, higiene y aseo personal.
- Productos sanitarios/farmacéuticos de primera necesidad.
- Gastos derivados del transporte para atención o visita médica médica.
- Bombonas de butano.
- Material escolar y servicio de reprografía.
- Otras de primera necesidad no incluidas en los anteriores apartados y no cubiertos por ninguna otra Administración.

Artículo 4. Procedimiento para su concesión. El procedimiento de concesión de las ayudas contempladas en el presente plan se inicia mediante informe emitido por los servicios sociales comunitarios dependientes del Instituto Provincial de Bienestar Social en el que se relacionarán las personas que, previa evaluación y análisis de su situación socioeconómica, son susceptibles de ser beneficiarios de las ayudas a conceder, determinándose la naturaleza de las mismas y su importe.

También el beneficiario autorizará la cesión de sus datos personales que sean estrictamente necesarios para gestionar la ayuda desde el punto de vista contable por este Ayuntamiento.

El informe emitido por los servicios sociales comunitarios será remitido al órgano municipal competente para que en el plazo máximo de 5 días dicte resolución aceptando o denegando la ayuda propuesta. Si el contenido de la resolución fuera contrario al informe emitido por los servicios sociales deberá de estar suficientemente motivado. El pago de las ayudas concedidas se realizará en el plazo máximo de 5 días desde que dicte el decreto concediendo las mismas.

Los pagos de las ayudas concedidas se realizarán directamente por el Ayuntamiento mediante el pago al proveedor encargado del suministro de los productos de primera necesidad o a las empresas de de los diferentes suministros o servicios. A los beneficiarios de las ayudas se les facilitará por el Ayuntamiento una copia del justificante de pago de sus facturas abonadas.

Igualmente, para supuestos de extrema necesidad conocida, la Alcaldía podrá en atención a estas Bases, otorgar ayuda directa al solicitante de ayuda, dando cuenta de su resolución al Pleno.

Artículo 5. Requisitos de los beneficiarios de las ayudas. Para poder ser beneficiario de las ayudas contenidas en el presente plan el solicitante de las mismas deberá de cumplir los siguientes requisitos:

1. Tener cumplidos los 18 años de edad.
2. Tener residencia en Pedro Abad con, al menos, un mes de antelación a la fecha de la declaración del estado de emergencia. Dicho requisito podrá acreditarse mediante los datos contenidos en el Padrón de Habitantes.

Código seguro de verificación (CSV):

793B AA4E 356B 4EC2 2FBC



793BAA4E356B4EC22FBC

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

http://www.dipucordoba.es/pedro_abad_sede

FIRMADO POR EL SECRETARIO/INTERVENTOR - Sr. GOMEZ GRACIA JUAN FRANCISCO el 15/6/2020

FIRMADO POR LA ALCALDESA - Sra. LUQUE CANALEJO MAGDALENA el 15/6/2020



3. Encontrarse en situación de desempleo o situación equivalente y que su situación económica se haya visto agravada como consecuencia de la declaración de emergencia sanitaria provocada por el COVID-19.
4. La ayuda a conceder se entiende realizada a la unidad familiar en su conjunto, sin que se puedan solicitar diferentes ayudas por miembros de la misma. Se considera unidad familiar a efectos de este plan a la constituida por la persona solicitante de la ayuda y, en su caso, su cónyuge no separado legalmente o pareja de hecho y los hijos e hijas de uno u otro si existieren, con independencia de su edad, así como en su caso las personas sujetas a tutela, guarda o acogimiento familiar, y progenitores o ascendientes que residan en la misma vivienda.

Artículo 6. No duplicidad. Mediante este Plan se pretenden cubrir aquellas necesidades más urgentes que actualmente no están siendo satisfechas por otras Administraciones, todo ello con la voluntad de garantizar una protección integral a todas aquellas familias y sectores más desfavorecidos en el marco de una actuación coordinada con otras Administraciones públicas para evitar duplicidades.

Artículo 7. Publicación y entrada en vigor. El presente Plan entrará en vigor una vez que se haya producido su publicación en el BOP y Tablón de Edictos de la Corporación.”.

Vista la propuesta que antecede, requiriéndose por todos los Grupos celeridad en su tramitación y puesta en marcha del Programa, el Pleno por la unanimidad de las/os Sras/es asistentes a la sesión, aprobó el mismo.

SEXTO.- BASES PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS / SUBVENCIONES A AUTÓNOMOS Y MICRO-EMPRESAS COMO CONSECUENCIA DEL COVID-19.-

Por la Alcaldía, previo dictamen de la Junta de Portavoces Municipal de fecha 19 de Mayo de 2020, se dio cuenta del programa de convocatoria de subvenciones para el apoyo a Micro-Empresas y autónomos del municipio de Pedro Abad por las circunstancias especiales derivadas de la pandemia COVID-19, según detalle:

“ CAPÍTULO I.- FUNDAMENTACIÓN.- Artículo 1.- FUNDAMENTACIÓN.

La Organización Mundial de la Salud elevó el pasado 11 de marzo de 2020 la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19 a pandemia internacional. La rapidez en la evolución de los hechos, a escala nacional e internacional, requiere la adopción de medidas inmediatas y eficaces para hacer frente a esta coyuntura. Las circunstancias extraordinarias que concurren constituyen, sin duda, una crisis sanitaria sin precedentes y de enorme magnitud por el muy elevado número de ciudadanos afectados.

Como consecuencia de esta situación, el Consejo de Ministros declaró por Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, el estado de alarma que posteriormente ha sido ampliado hasta el día 9 de mayo de 2020 por acuerdo del Congreso de los Diputados.

Código seguro de verificación (CSV):

793B AA4E 356B 4EC2 2FBC



793BAA4E356B4EC22FBC

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en http://www.dipucordoba.es/pedro_abad_sede

FIRMADO POR EL SECRETARIO/INTERVENTOR - Sr. GOMEZ GRACIA JUAN FRANCISCO el 15/6/2020

FIRMADO POR LA ALCALDESA - Sra. LUQUE CANALEJO MAGDALENA el 15/6/2020



Ante esta situación, este Consistorio no puede obviar las consecuencias que, a nivel social va a provocar. Es por ello que para hacer frente a la situación generada por la evolución del COVID-19, se han adoptado una serie de medidas dirigidas fundamentalmente a las personas y familias en una mayor situación de vulnerabilidad social, con el fin de garantizar las prestaciones económicas y de servicios que permitan proveer la cobertura de las necesidades básicas y esenciales de la población.

En este sentido, se ha decidido adoptar una serie de instrucciones y disposiciones necesarias para la aplicación de unas medidas de carácter provisional y excepcional, en función de las necesidades organizativas y asistenciales derivadas de la evolución de la actual situación sanitaria.

En todas las economías del mundo, las pymes son de gran importancia. En Europa, por ejemplo, se calcula que el 97% del tejido empresarial está constituido por pequeñas y medianas empresas, que cumplen un rol fundamental al ser un eslabón determinante en la cadena de actividad económica y la generación de empleo.

España presenta un tejido empresarial muy particular. El uno por ciento lo constituyen las grandes compañías, mientras que el noventa y nueve por ciento restante lo conforman las pequeñas y medianas empresas. Las grandes empresas tienen una plantilla superior a 250 trabajadores. Las pymes, podemos clasificarlas en tres grandes grupos: las micro empresas (sin asalariados o hasta con diez empleados), pequeñas empresas (entre diez y cincuenta trabajadores) y medianas empresas (con menos de 250 trabajadores). La mayoría de estas empresas centran su actividad en el sector terciario. Le siguen a mucha distancia la construcción y el sector industrial.

Con este perfil empresarial, el papel de las pymes en el sistema de empleo se antoja fundamental.

En el eterno debate del futuro de nuestro sistema de pensiones, debemos ponderar a estas sociedades y proteger su futuro más inmediato.

En Pedro Abad la gran mayoría de empresas pertenecen a las microempresas. Para ello es necesario una apuesta fuerte por parte de las Administraciones Públicas que fomenten la reactivación del tejido empresarial de la localidad que accedan a líneas de crédito que habiliten su crecimiento. Un reciente estudio estimaba que las pymes podrían generar un total de 390.000 empleos si tuviesen una adecuada financiación. Ese mismo estudio destacaba la concentración de las pymes en los sectores de comercio y servicios.

Con motivo de la situación provocada por el COVID 19 el tejido empresarial de la localidad puede desaparecer lo que hace que sea necesaria, ahora más que nunca, que la actuación por parte de las Administraciones Públicas se encamine a ayudar a este un nuevo perfil de usuario, ya que muchas familias han perdido la única fuente de ingresos, como progenitores con hijos, o personas solas sin ingresos, que tienen que seguir haciendo frente a los gastos básicos de mantenimiento de su vivienda, así como otras necesidades básicas, que de no afrontarlas podrían derivar en una situación de riesgo y/o exclusión social.

Es necesario, por tanto arbitrar un mecanismo que permita atender, con rapidez, estas contingencias que principalmente va a ir destinadas a cubrir la siguiente línea de actuación: el

Código seguro de verificación (CSV):

793B AA4E 356B 4EC2 2FBC



793BAA4E356B4EC22FBC

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

http://www.dipucordoba.es/pedro_abad_sede

FIRMADO POR EL SECRETARIO/INTERVENTOR - Sr. GOMEZ GRACIA JUAN FRANCISCO el 15/6/2020

FIRMADO POR LA ALCALDESA - Sra. LUQUE CANALEJO MAGDALENA el 15/6/2020



apoyo a microempresas y autónomos del municipio de Pedro Abad por las circunstancias especiales derivadas de la pandemia COVID-19.

Concurren circunstancias singulares y razones de interés público, social, económico y humanitario que dificultan la convocatoria de ayudas y justifican su otorgamiento en régimen de concesión directa, de acuerdo con lo que prevé el art 22.2.c de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Además las actuaciones tienen el carácter de máxima urgencia. Por esta razón y en aplicación del apartado 4 de la disposición adicional 4 del Real Decreto 463/2020, la suspensión de plazos no se aplicará a este procedimiento.

El presente programa, se engloba dentro de las actuaciones de carácter extraordinario planteadas por el Ayuntamiento para paliar la situación provocada por el COVID 19.

Artículo 2.- CONCEPTUALIZACIÓN.-

El Programa Municipal de Ayudas Extraordinarias por el COVID 19 se define como el conjunto de ayudas económicas individualizadas no periódicas, complementarias a las de otras administraciones públicas destinadas a paliar situaciones extraordinarias o circunstanciales y al mantenimiento del empleo que debido a su gravedad deben de ser atendidas en un breve plazo de tiempo para evitar un deterioro grave de la situación económica y facilitar la superación de la crisis puntual en la que se encuentre.

CAPÍTULO II.- OBJETIVOS, BENEFICIARIOS Y ACCIONES SUBVENCIONABLES.

Artículo 3. OBJETIVOS.-

1. El objeto de la presente convocatoria es *apoyar el mantenimiento de la actividad económica en el término municipal de Pedro Abad*, otorgando liquidez a determinadas empresas del municipio, para contribuir a facilitar el cumplimiento de sus obligaciones empresariales, al mantenimiento de la actividad y empleo y también amortiguar la reducción drástica de ingresos.

Se pretende proteger el interés general de la ciudadanía de nuestro Municipio dando soporte a los autónomos y microempresas para minimizar el impacto de la crisis económica producida por el COVID 19 y todas las medidas adoptadas para evitar su expansión. Una medida que pretende mantener el tejido productivo de la localidad.

2. Las subvenciones reguladas en la presente convocatoria deberán destinarse únicamente al objeto para el que han sido concedidas.

Artículo 4. BENEFICIARIOS

Serán beneficiarios de esta subvención: empresarios individuales (trabajadores por cuenta propia) y profesionales (en adelante autónomos), así como a autónomos trabajadores accionistas de microempresas (en adelante microempresas) que cumplan todas las características que se indican a continuación:

1. Que la actividad económica, sea desarrollada por un autónomo o microempresa, y, en su caso, que la plantilla sea inferior a 10 trabajadores a fecha del comienzo del estado

Código seguro de verificación (CSV):

793B AA4E 356B 4EC2 2FBC



793BAA4E356B4EC22FBC

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

http://www.dipucordoba.es/pedro_abad_sede

FIRMADO POR EL SECRETARIO/INTERVENTOR - Sr. GOMEZ GRACIA JUAN FRANCISCO el 15/6/2020

FIRMADO POR LA ALCALDESA - Sra. LUQUE CANALEJO MAGDALENA el 15/6/2020



de alarma (14 de Marzo de 2020) y que su capital no esté participada en más del 25% por otra u otras empresas (pequeñas, medianas o grandes).

2. Que la actividad que desarrollan, o bien, se haya visto afectada por el cierre de establecimientos dispuesto RD 465/2020 de 17 de marzo que modifica el artículo 10 del RD 463/2020 de 14 de marzo, o bien, que la actividad empresarial desarrollada haya sufrido una reducción de su facturación durante el mes siguiente a la declaración del estado de alarma de al menos el 50%, en relación con la media efectuada en el semestre natural anterior a la declaración del estado de alarma; aunque se haya procedido a venta on line o telefónica. Y aún los que no siendo afectados por los Decretos reseñados hubiesen cesado su actividad, al menos durante las 4 primeras semanas desde la declaración del estado de alarma, por conciliación familiar (atención y cuidado de menores, mayores, dependientes, discapacitados, etc.), u otras causas justificables (personas en situación de riesgo, etc.).

Cuando el autónomo no lleve de alta los 6 meses naturales exigidos para acreditar la reducción de los ingresos, la valoración media se llevará a cabo teniendo en cuenta el periodo de actividad desarrollado.

Este requisito se justificará a través de una declaración responsable que vendrá incluida en la instancia presentada y junto con la documentación requerida de esta convocatoria.

Es requisito indispensable, que en el momento de la declaración de estado de alarma (14 de marzo de 2020) y al momento de la presentación de la solicitud, cumplir con la obligación de estar afiliado y en alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los trabajadores por cuenta propia o autónomos (RETA) o mutualidad análoga correspondiente.

Para justificar dicha situación se deberá presentar: “CERTIFICADO de Situación Censal” emitido por la Agencia Tributaria, actualizado, que indique la fecha de alta en la actividad, el epígrafe, el domicilio donde se desarrolla la actividad y las obligaciones fiscales periódicas que tiene el solicitante con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT).

Se excluyen aquellas actividades que han sido consideradas como esenciales durante el estado de alarma. No se excluirán aquellas que hayan cesado o suspendido su actividad durante, en este periodo, al menos durante las cuatro primeras semanas, conforme a lo indicado en el punto 2 anterior.

3. Que, el domicilio fiscal para autónomos, y el domicilio fiscal y el domicilio social para microempresas, se encuentre en el término municipal de Pedro Abad.
4. No encontrarse incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en particular, estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda estatal (AEAT) y con la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS), así como, también, de la Administración Autonómica y Local.
5. Haber justificado cualquier subvención o ayuda que le haya sido concedida con anterioridad por el Ayuntamiento de Pedro Abad, siempre que haya finalizado el correspondiente plazo de justificación.

Código seguro de verificación (CSV):

793B AA4E 356B 4EC2 2FBC



793BAA4E356B4EC22FBC

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

http://www.dipucordoba.es/pedro_abad_sede

FIRMADO POR EL SECRETARIO/INTERVENTOR - Sr. GOMEZ GRACIA JUAN FRANCISCO el 15/6/2020

FIRMADO POR LA ALCALDESA - Sra. LUQUE CANALEJO MAGDALENA el 15/6/2020



6. Será necesario no estar incurso en situación de concurso de acreedores conforme a la normativa concursal vigente, que es de aplicación.
7. Quedan excluidos el personal autónomo colaborador / dependiente. De la misma manera quedan excluidos otros autónomos que además trabajen por cuenta ajena.
8. Las ayudas concedidas serán compatibles con la percepción de otras subvenciones procedentes de cualquier otra Administración Pública o Institución Privada.

Artículo 5. GASTOS SUBVENCIONABLES.-

Quedará sin contenido al considerarse que esta ayuda es para el mantenimiento de la actividad y el empleo generado por la declaración del estado de alarma.

CAPÍTULO III. PLAZOS DE LA CONVOCATORIA. Artículo 6. PROCEDIMIENTO Y PLAZO DE LA SOLICITUD.-

Procedimiento: Se presentará solicitud cumplimentada según modelo que figura en el Anexo I de la presente convocatoria, adjuntando los documentos que se relacionan en el Anexo II de la misma, así como el Anexo III.

La falta del Anexo I, o de la presentación de la documentación requerida en el Anexo II, así como del Anexo III, supondrá la exigencia de la subsanación por el interesado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de las presentes bases, entiendo como fecha de presentación de la solicitud la de presentación de la subsanación.

La solicitud y la documentación adjunta, se presentarán a través de Registro de entrada del Ayuntamiento de Pedro Abad, de forma telemática en la web del Ayuntamiento de Pedro Abad: www.ayunpedroabad.es, a través de la sede electrónica, registro de entrada, o presencialmente o por cualquier otro medio previsto en la legislación vigente.

Plazo: El plazo de presentación de la documentación y solicitud se iniciará a partir del siguiente día de la publicación del extracto del anuncio de esta convocatoria en el BOP de Córdoba hasta hasta el 31 de Diciembre de 2020.

La presentación de la solicitud de subvención fuera del plazo establecido y/o la falta de presentación de la documentación exigida en estas bases, serán causas de inadmisión de la solicitud.

Solicitud: normalizada deberá ser presentada por la persona interesada o su representante legal y acompañarse obligatoriamente de la siguiente documentación:

- a) DNI por las dos caras o NIE acompañado del pasaporte, si lo indica.
- b) Certificado actualizado de Situación Censal que indique la actividad económica con su fecha de alta, el domicilio fiscal y/o social.
- c) Resolución/certificación del alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos e informe de vida laboral del solicitante con fecha actual. Para el caso de mutualistas deberán presentar el alta correspondiente en su mutualidad alternativa.

Código seguro de verificación (CSV):

793B AA4E 356B 4EC2 2FBC



793BAA4E356B4EC22FBC

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

http://www.dipucordoba.es/pedro_abad_sede

FIRMADO POR EL SECRETARIO/INTERVENTOR - Sr. GOMEZ GRACIA JUAN FRANCISCO el 15/6/2020

FIRMADO POR LA ALCALDESA - Sra. LUQUE CANALEJO MAGDALENA el 15/6/2020



- d) Certificados de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda estatal (AEAT) y con la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS), para la obtención de subvenciones según la Ley 38/2003, de 17 de noviembre – Gral Subvenciones, y para con la Administraciones Autonómica y Local.
- e) Documento bancario o similar que acredite el número y la titularidad de la cuenta corriente en donde efectuar el ingreso de la subvención. Se aceptará la presentación de cualquier documento (recibo, copia de la libreta de ahorro, etc.) que posibilite la identificación del número de cuenta y su titular.
- f) En aquellos casos en los que el autónomo o microempresa no se ha visto afectado por el cierre de su establecimiento, según lo dispuesto en el RD 465/2020 de 17 de marzo que modifica el artículo 10 del RD 463/2020 de 14 de marzo, pero haya sufrido una reducción de su facturación durante el mes siguiente a la declaración del estado de alarma de la menos el 50%, con relación a la media efectuada en el semestre natural anterior a la declaración del estado de alarma, se deberá acreditar tal circunstancia mediante la aportación de la información contable que lo justifique desde los 6 meses previos a la declaración del estado de alarma (14 de marzo de 2020) hasta la fecha de presentación de la solicitud de subvención. Para ello podrá presentar: Contabilidad firmada, copia del libro de registro de facturas emitidas y recibidas o libro diario de ingresos y gastos, o libro registro de ventas e ingresos o libro de compras y gastos o cualquier otro medio admitido en derecho.
- g) En el caso de que el solicitante actúe con representante, se deberá aportar documento que acredite el apoderamiento correspondiente.

En el momento de formalizar la solicitud el declarante en el Anexo III se pronunciará expresamente sobre las siguientes cuestiones:

- Que pertenece a uno/s de los supuestos establecidos como requisito para ser beneficiario de la ayuda.
- Que la persona solicitante asume el compromiso de destinar la subvención a la finalidad prevista.
- Que la persona solicitante no está incurso en la prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria y para ser receptora del pago establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en concreto apartados 2 y 3 del artículo 13 y el apartado 5 del artículo 34 de la misma.
- Que la persona solicitante se compromete al cumplimiento de las obligaciones de las personas beneficiarias de subvenciones, establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- Que la persona solicitante se compromete a la comunicación de subvenciones concedidas con anterioridad a la presentación de la subvención con la misma finalidad y el compromiso de comunicar a la mayor brevedad posible las ayudas obtenidas con posterioridad a la presentación de la solicitud y antes de la resolución de la misma.
- Que la persona solicitante acepta la exigencia y se compromete al automático reintegro total o parcial de la subvención (por la cuantía correspondiente), de no poder acreditar fehacientemente en el plazo de diez días a contar desde el requerimiento que en su caso se le formule, que el importe de la subvención, unido al de otras posibles subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o ente público o privado, no supera la

Código seguro de verificación (CSV):



793B AA4E 356B 4EC2 2FBC

793BAA4E356B4EC22FBC

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

http://www.dipucordoba.es/pedro_abad_sede

FIRMADO POR EL SECRETARIO/INTERVENTOR - Sr. GOMEZ GRACIA JUAN FRANCISCO el 15/6/2020

FIRMADO POR LA ALCALDESA - Sra. LUQUE CANALEJO MAGDALENA el 15/6/2020



merma de ingresos de la actividad como consecuencia de la crisis provocada por el coronavirus.

- Que la persona solicitante se muestra conforme con la continuidad del presente procedimiento y el de tramitación de la modificación presupuestaria que dota de crédito al mismo y con la no suspensión de plazos de los mismos, de conformidad con lo señalado en la DA 3.2 RD 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Artículo 7. PROCEDIMIENTO Y PLAZO DE JUSTIFICACIÓN

Queda sin contenido al haber quedado sin contenido el artículo 5 de gastos subvencionables.

IV COMPATIBILIDAD Y NATURALEZA DE LAS SUBVENCIONES. Artículo 8.- COMPATIBILIDAD DE LAS SUBVENCIONES

Las subvenciones concedidas, en virtud de la presente convocatoria, serán compatibles con otras, cualesquiera que sea su naturaleza y la Administración o entidad que las conceda.

V. CUANTÍA. Para aquellos beneficiarios, descritos en el artículo 4 de estas bases/convocatoria, se establecen dos líneas de ayudas.

Artículo 9. LÍNEAS

Esta convocatoria subvenciona todos los conceptos subvencionables en las siguientes cuantías:

LÍNEA 1.- Se concederá una cantidad de 400 euros por beneficiario, persona física, cuando la actividad que desarrollen se haya visto afectada por el cierre de establecimientos dispuesto RD 465/2020 de 17 de marzo que modifica el artículo 10 del RD 463/2020 de 14 de marzo.

LÍNEA 2.- Se concederá una cantidad de 200 euros para el resto de beneficiarios, personas físicas, que no se haya visto afectado por el cierre de establecimientos dispuesto RD 465/2020 de 17 de marzo que modifica el artículo 10 del RD 463/2020 de 14 de marzo, siempre y cuando hayan sufrido una reducción de su facturación durante el mes siguiente a la declaración del estado de alarma de al menos el 50%, con relación a la media efectuada en el semestre natural anterior a la declaración del estado de alarma, y aún los que no siendo afectados por los Decretos reseñados hubiesen cesado su actividad, al menos durante 4 semanas, por conciliación familiar (atención y cuidado de menores, mayores, dependientes, discapacitados, etc.), u otras causas justificables (personas en situación de riesgo, etc.).

Cuando el autónomo no lleve de alta los 6 meses naturales exigidos para acreditar la reducción de los ingresos, la valoración media se llevará a cabo teniendo en cuenta el periodo de actividad. Esta reducción de facturación se deberá justificar con la presentación de la documentación requerida.

VI FINANCIACIÓN. Artículo 10. RECURSOS APLICABLES.-

Código seguro de verificación (CSV):

793B AA4E 356B 4EC2 2FBC



793BAA4E356B4EC22FBC

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en http://www.dipucordoba.es/pedro_abad_sede

FIRMADO POR EL SECRETARIO/INTERVENTOR - Sr. GOMEZ GRACIA JUAN FRANCISCO el 15/6/2020

FIRMADO POR LA ALCALDESA - Sra. LUQUE CANALEJO MAGDALENA el 15/6/2020



La cuantía destinada a atender estas subvenciones asciende a un importe total de 12.000,00 € del vigente presupuesto municipal con cargo a la aplicación presupuestaria 241.470.00 (Fomento del empleo- Subvenciones para el fomento del empleo).

En aplicación del artículo 58 del RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, se establece una cuantía adicional máxima de hasta 28.000,00 €, cuya aplicación a la concesión de estas subvenciones no requerirá de una nueva convocatoria. Este crédito adicional, por depender de un incremento del importe del crédito presupuestario disponible en la aplicación arriba indicada, queda condicionado a la tramitación y aprobación correspondiente del expediente de modificación de créditos antes de proceder a la concesión de las ayudas por este importe adicional. Esta cuantía se puede ampliar para destinar mayor crédito a este fin o bien para cubrir solicitudes que se hayan quedado sin crédito sin necesidad de requerir una nueva convocatoria en el caso de agotar todo el crédito destinado a la convocatoria.

Si finalizado el plazo de solicitudes, existiera crédito en la partida presupuestaria de alguna de las líneas, podrá incrementarse el crédito de la otra línea.

Artículo 11. INICIO DEL EXPEDIENTE Y REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN INICIAL

1. El órgano encargado de gestionar el expediente será la Comisión de Valoración de subvenciones para el Fomento de Empleo en el municipio de Pedro Abad y todas las comunicaciones y notificaciones oficiales, con el solicitante se realizarán prioritariamente por correo electrónico en caso de ser posible.
2. Requerimiento de documentación adicional al inicio: Si del examen de la documentación adjunta a la solicitud, se compruebe que no reúne los requisitos necesarios, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días naturales contados a partir del día siguiente a la notificación, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos. El incumplimiento de estos plazos dará lugar a la desestimación de la solicitud y archivo del expediente. A todos los efectos se computará como fecha de entrada de la solicitud la última de presentación de documentos requeridos o aportados por voluntad del interesado.

Artículo 12. REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA

En caso que el solicitante haya resultado beneficiario de la subvención y haya presentado la documentación justificativa, si del examen de la misma se comprueba que no está completa, se le podrá requerir para que, en un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación, subsane la falta o acompañe los documentos requeridos. El incumplimiento de estos plazos dará lugar a la devolución o reintegro total o parcial de la subvención.

Artículo 13. PROCEDIMIENTO PARA APORTAR DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA:

De forma voluntaria o requerida por el Ayuntamiento la documentación requerida o aportada voluntariamente por el solicitante, para incorporarse al expediente, deberá presentarse

Código seguro de verificación (CSV):

793B AA4E 356B 4EC2 2FBC



793BAA4E356B4EC22FBC

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

http://www.dipucordoba.es/pedro_abad_sede

FIRMADO POR EL SECRETARIO/INTERVENTOR - Sr. GOMEZ GRACIA JUAN FRANCISCO el 15/6/2020

FIRMADO POR LA ALCALDESA - Sra. LUQUE CANALEJO MAGDALENA el 15/6/2020



por sede electrónica. A todos los efectos se computará como fecha de entrada de la solicitud la última de presentación de documentos requeridos o aportados por voluntad del interesado.

Artículo 14. TRAMITACIÓN E INSTRUCCIÓN:

El procedimiento para la concesión de subvenciones será el de concurrencia no competitiva. En este sentido la concesión de las subvenciones se efectuará por instrucción y tramitación en estricto orden de entrada en el Registro General y telemático del Ayuntamiento de Pedro Abad de cuantas solicitudes se presentarán en tiempo y forma establecida en las presentes.

Artículo 15. RESOLUCIÓN. FORMA Y PLAZO

La Alcaldía emitirá una resolución por cada solicitud de subvención, aprobando o denegando la concesión de la misma a propuesta de la Comisión de Valoración de subvenciones para el Fomento de Empleo en el municipio de Pedro Abad.

El plazo de resolución será de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de finalización del periodo de solicitud. Este plazo podrá ampliarse dos meses más. Si en el plazo indicado no existe resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud.

En la resolución del expediente en caso de resultar beneficiario el interesado, se determinará la cuantía, forma de abono y el resto de las circunstancias exigibles para su percepción, seguimiento y justificación.

Artículo 16. OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.

Son obligaciones de los beneficiarios:

- a) Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas por la vigente normativa en materia de subvenciones.
- b) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, y en particular, por obtener la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido, o mostrar resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero prevista en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones.
- c) Cumplir las restantes obligaciones que detalla el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones.
- d) En caso de que el beneficiario se encuentre comprendido en los supuestos del artículo 3.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, deberá adaptarse a las obligaciones de publicidad activa que le resulten aplicables.

VIII CONTROL Y SEGUIMIENTO. Artículo 17. CONTROL Y SEGUIMIENTO

1. El Ayuntamiento de Pedro Abad ejercerá el control del cumplimiento del objeto, condiciones y finalidad de la subvención.

Código seguro de verificación (CSV):

793B AA4E 356B 4EC2 2FBC



793BAA4E356B4EC22FBC

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

http://www.dipucordoba.es/pedro_abad_sede

FIRMADO POR EL SECRETARIO/INTERVENTOR - Sr. GOMEZ GRACIA JUAN FRANCISCO el 15/6/2020

FIRMADO POR LA ALCALDESA - Sra. LUQUE CANALEJO MAGDALENA el 15/6/2020



2. Igualmente podrá efectuar las comprobaciones que se consideren oportunas al objeto de verificar la autenticidad de la inversión realizada.

IX INCUMPLIMIENTO. Artículo 18. REINTEGRO SUBVENCIONES.

18.1. CAUSAS:

- Causas de invalidez de la resolución de concesión, recogidas en el artículo 36 de la LGS. Los solicitantes deberán tener en consideración que para el caso de que efectúen una declaración responsable de contenido falso, en la tramitación de su solicitud, ello implicará la pérdida del derecho a su concesión, o su reintegro, para el caso de que ya se haya producido el pago de la subvención, con los intereses que se devenguen legalmente, y sin perjuicio de que se podrán depurar responsabilidades correspondientes por la comisión de una posible infracción de carácter administrativo o penal.

18.2. El procedimiento del reintegro será:

1. El reintegro del importe percibido, cuando proceda, se regirá por lo dispuesto en el título II de la LGS y por el título III del RLGS.
2. Junto a las causas de invalidez de la resolución de concesión, recogidas en el artículo 36 de la LGS, darán lugar a la obligación de reintegrar, total o parcialmente, las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora correspondiente desde la fecha del pago de la subvención hasta que se acuerde la procedencia del reintegro, los supuestos previstos con carácter general en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

a) Las ayudas concedidas serán compatibles con la percepción de otras subvenciones procedentes de cualquier otra Administración Pública o Institución Privada. No obstante, en ningún caso el importe de la subvención unido al de otras posibles subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o ente público o privado podrá superar la merma de ingresos de la actividad como consecuencia de la crisis provocada por el coronavirus.

En caso de que así sea, también, procederá el reintegro de la ayuda municipal en su totalidad, o en la parte que corresponda en función de las otras ayudas percibidas.

b) Si la justificación de la subvención no fuera completa implicará el reintegro parcial de la subvención.

3. Sin perjuicio de iniciar el procedimiento de reintegro, en caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, el beneficiario podrá comunicar al órgano gestor por registro de entrada este hecho y efectuar la devolución voluntaria de la cantidad percibida. Para ello, deberá ponerse en contacto con el Servicio Gestor a los efectos de los trámites a seguir. Así mismo, se calcularán los intereses de demora hasta el momento en el que se produzca la declaración voluntaria.

DISPOSICIÓN FINAL.- En todo lo no previsto en la presente convocatoria se estará en lo dispuesto por las Bases de Ejecución del Presupuesto. Asimismo, el beneficiario de la

Código seguro de verificación (CSV):

793B AA4E 356B 4EC2 2FBC



793BAA4E356B4EC22FBC

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

http://www.dipucordoba.es/pedro_abad_sede

FIRMADO POR EL SECRETARIO/INTERVENTOR - Sr. GOMEZ GRACIA JUAN FRANCISCO el 15/6/2020

FIRMADO POR LA ALCALDESA - Sra. LUQUE CANALEJO MAGDALENA el 15/6/2020



subvención se someterá a la Ley General de Subvenciones, Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en todo lo que se refiere a la obligación de justificar la subvención, el procedimiento de justificación, el control por parte del Ayuntamiento, así como el procedimiento sancionador y a los principios de la Ley de Procedimiento Administrativo Común.”.

Vista la propuesta que antecede, requiriéndose por todos los Grupos celeridad en su tramitación y puesta en marcha del Programa, el Pleno por la unanimidad de las/os Sras/es asistentes a la sesión, aprobó el mismo.

SÉPTIMO.- SUSPENSIÓN DE LA APLICACIÓN DE LAS OO.FF POR OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA CON VELADORES – TERRAZAS, Y MERCADILLO MUNICIPAL.-

Previo dictamen favorable de la Junta de Portavoces en sesión de fecha 19/05/2020 y consenso de esta del pasado 29/04/2020, por la Alcaldía se dio cuenta de la propuesta conjunta de modificación de las OO.FF. de las tasas por ocupación de vía pública con Mesas y Sillas – veladores de terrazas, y Mercadillo municipal, según detalle:

“Visto el consenso alcanzado por la Junta de Portavoces en sesión de fecha 29/04/2020 en relación al apoyo del mantenimiento del empleo, autónomos y micro empresas de la localidad.

Visto – así mismo, el Decreto de la Alcaldía – D.01/132/2020 de fecha 11/05/2020, por el que se autoriza la REAPERTURA DE TERRAZAS en vía pública de los establecimientos de hostelería y restauración, así como del MERCADILLO municipal de los viernes y su solicitud de autorización formulada en fecha 12/05/2020 a las autoridades sanitarias, y la necesidad de proponer la SUSPENSIÓN DE LA APLICACIÓN de las OO.FF de las Tasas por ocupación del dominio público por tales conceptos, ello en apoyo de autónomos y micro-empresas y para el mantenimiento del empleo en la localidad.

Ante la declaración de estado de alarma impuesta por el Decreto 463/2020 de 14 de marzo, prorrogada hasta el próximo 24 de mayo de 2020 por el Decreto 514/2020 de fecha 08/05/2020 el confinamiento y la suspensión de actividades productivas no esenciales durante la vigencia del mismo y la voluntad – no solo de esta administración local sino también provincial, autonómica y estatal, de fortalecer y apoyar el tejido productivo paralizado.

Así mismo y dado que **la entrada en vigor de la modificación que se propone, mediante la inclusión de la Disposición Transitoria citada, tendría efectos una vez publicada esta definitivamente en el BOP** – artículos 70.2 de la L.7/1985 de 2 de abril de Bases del Régimen Local, y 190.1 y 2 del RDL. 781/1986 y 17.4 del RDL.2/004 regulador de las Haciendas Locales, **de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.3 del RDL 2/2004 “cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público, la actividad administrativa o el derecho a la utilización del aprovechamiento del dominio público no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe**

Código seguro de verificación (CSV):

793B AA4E 356B 4EC2 2FBC



793BAA4E356B4EC22FBC

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en http://www.dipucordoba.es/pedro_abad_sede

FIRMADO POR EL SECRETARIO/INTERVENTOR - Sr. GOMEZ GRACIA JUAN FRANCISCO el 15/6/2020

FIRMADO POR LA ALCALDESA - Sra. LUQUE CANALEJO MAGDALENA el 15/6/2020



correspondiente” ante la inexistencia de devengo e inexigibilidad de las tasas como consecuencia de no producirse el hecho imponible por la declaración del estado de alarma. Lo que implica que se beneficia a los sujetos pasivos afectados en un 1er lugar con la inexigibilidad de las tasas durante todo el periodo del estado de alarma y en un 2do lugar con la no aplicación – suspensión de su eficacia, hasta fin de año.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y ss del RDL. 2/2004 de 5 marzo regulado de las Haciendas Locales, se propone al Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

1.- Acordar la **SUSPENSIÓN DE LA APLICACIÓN** de las Tasas por ocupación del dominio público – vía pública, relativas a **MESAS Y SILLAS – Veladores de Terrazas, y MERCADILLO MUNICIPAL** mediante la inclusión de una Disposición Transitoria – a incluir el el texto de las ordenanzas reseñadas en el sentido de que:

“**DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-** Esta Ordenanza de la Tasa por OVP con **MESAS Y SILLAS / MERCADILLO MUNICIPAL** queda suspendida en su aplicación desde la fecha de declaración del estado de alarma producida por el RD. 463/2020 de 14 de marzo y hasta el próximo día 31 de Diciembre de 2020, continuando su aplicación / vigencia a partir del próximo día 1 de Enero de 2021.”.

2.- Que para atemperar / conjugar la posibilidad de quiebra de las reglas fiscales de gasto / estabilidad impuestas por la LO.2/2012 de 27 de abril de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, cabría hacer retención de créditos en los conceptos de ingreso y aplicaciones de gasto del presupuesto vigente, si así fuese necesario, aunque los importe de ingresos previstos por los ingresos por ocupación de dominio publico con veladores y mercadillo son nimios.

3.- Proceder la tramitación / formalización de la modificación de las OO.FF reseñadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del RDL 2/2004 reseñado.”.

Vista la propuesta que antecede, el Pleno por la unanimidad de las/os Sras/es asistentes a la sesión, acordó la suspensión temporal de las OO.FF reseñadas hasta el próximo 31/12/2020.

OCTAVO.- OTROS DICTÁMENES.-

8.1.- MODIFICACIÓN TEMPORAL DE LAS BASES DE AYUDAS AL FOMENTO DE EMPLEO EN PEDRO ABAD.-

Previo dictamen de la Junta de Portavoces en sesión de fecha 19/05/2020, por la Alcaldía se dio cuenta de la Modificación temporal de las bases de subvención destinadas al Fomento de Empleo en el municipio de Pedro Abad, aprobadas por el Pleno del Ayuntamiento el 11/11/2016, y publicada definitivamente en el BOP núm. 46 de 29/12/2016, modificadas a su vez por el Pleno del Ayuntamiento el 11/01/2019, y publicadas definitivamente en el BOP núm. 96 de 22/05/2019, ello como consecuencia /

Código seguro de verificación (CSV):



793B AA4E 356B 4EC2 2FBC

793BAA4E356B4EC22FBC

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en http://www.dipucordoba.es/pedro_abad_sede

FIRMADO POR EL SECRETARIO/INTERVENTOR - Sr. GOMEZ GRACIA JUAN FRANCISCO el 15/6/2020

FIRMADO POR LA ALCALDESA - Sra. LUQUE CANALEJO MAGDALENA el 15/6/2020



motivo de la crisis sanitaria originada por la pandemia del COVID-19 y declaración del estado de alarma producida por el RD. 463/2020 de 14 de marzo, en relación a la justificación y secuencia de pagos de las mismas, modificándose temporalmente:

1. El “*artículo 14. Obligaciones de los/as beneficiarios/as*”, en su punto “6. *Mantener la acción subvencionada como mínimo dos años. ...//*” sustitución temporalmente por “*/... como mínimo dos años acumulados. ...*”
2. El “*Artículo 10. Pago de la subvención. //...//*” sustitución temporal donde pone “*// ... alta ininterrumpida...//*” por “*... periodo de alta acumulado...*”.

Esta modificación temporal tendrá vigencia desde el establecimiento del estado de alarma declarado por RD. 463/2020 de 14 de marzo, hasta dos meses después de que la actividad pueda ser desempeñada/reemprendida por el/la autónomo/empresa.

Vista la propuesta que antecede, el Pleno por unanimidad de las/os Sras/es asistentes a la sesión, la aprobó.

8.2.- CONVENIO DE COOPERACIÓN HORIZONTAL ENTRE DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA Y EL AYUNTAMIENTO DE PEDRO ABAD PARA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DESTINADOS A LA LUCHA CONTRA EL COVID-19.-

Previo dictamen de la Junta de Portavoces en sesión de fecha 19/05/2020, por mi el secretario, se dio cuenta del requerimiento efectuado por la Excm. Diputación Provincial de Córdoba – GEX/S/2020/6633 de fecha 18 de mayo, por el que se comunica el convenio de colaboración para la adquisición de material centralizado desde Diputación para la lucha contra el COVID-19, visto el mismo por la unanimidad de las/os Sras/es asistentes se acordó su aprobación y adhesión.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 91.4 del RD. 2568/1986 de 28 de noviembre – ROF., por el Sr. Arenas Rueda – portavoz del Grupo de IU.A, se solicitó dar lectura en este Pleno a su escrito de renuncia al cargo de Concejal Electo de esta Corporación y demás cargos delegados por la Alcaldía, cuyo tenor dice:

“Rafael Arenas Rueda, con DNI. 38.492.429.C, Concejal Electo de este Ayuntamiento perteneciente al Grupo Municipal Izquierda Unida – Andalucía desde las últimas Elecciones Locales de 2019, conforme determina la Instrucción de 10 de Julio de 2003 de la Junta Electoral Central sobre sustitución de cargos representativos locales, en concreto a tenor de lo dispuesto en el apartado 1º de la Instrucción reseñada, así como lo dispuesto en los artículos 9.4 del RD. 2568/1986 de 28 noviembre – ROF., y 182 de la LO Régimen Electoral, presento ante este Ayuntamiento Pleno mi renuncia, irrevocable, al cargo de Concejal Electo de este Ayuntamiento de Pedro Abad y, como consecuencia de ello, a mi Tenencia de Alcaldía, Portavocía del Grupo de IU.A, Delegación de Urbanismo Servicios Públicos y a la Jefatura que hasta este momento ostento del Cuerpo de Policía Local y de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil de Pedro Abad. Lo que traslado a este Pleno para su toma de razón y efectos. En Pedro Abad a 21 de mayo de 2020.”.

Código seguro de verificación (CSV):



793B AA4E 356B 4EC2 2FBC

793BAA4E356B4EC22FBC

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

http://www.dipucordoba.es/pedro_abad_sede

FIRMADO POR EL SECRETARIO/INTERVENTOR - Sr. GOMEZ GRACIA JUAN FRANCISCO el 15/6/2020

FIRMADO POR LA ALCALDESA - Sra. LUQUE CANALEJO MAGDALENA el 15/6/2020



Como consecuencia de ello, admitido su tratamiento con carácter de urgencia – artículo 82.3 del RD. 2568/1986 de 28 de noviembre, se incluyo – aceptandose la urgencia, el siguiente punto en el Orden del Día:

NOVENO.- ESCRITO DE RENUNCIA AL CARGO DE CONCEJAL PRESENTADO POR DON RAFAEL ARENAS RUEDA – IU.A.-

Por **D. Rafael Arenas Rueda**, con DNI. 38.492.429.C, concejal electo perteneciente al Grupo de Izquierda Unida Andalucía – IU.A., se dio cuenta del **escrito de renuncia al cargo de Concejal**, presentado en estos momentos a este Pleno, quien ocupaba el puesto núm. 2 de la lista presentada por IU.A en las Elecciones Locales de 2019, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9.4 del RD. 2568 de 28 de noviembre – ROF., y 182.1 de la L.O. 5/1985 de 19 de junio – LOREG., **tras lo que, por la Alcaldía**, tomando razón / conocimiento de la renuncia por el Pleno, **se propuso**, conforme determina el apartado primero de la Instrucción de la Junta Electoral Central de fecha 10 de Julio de 2003, **la designación del Concejal al siguiente en lista para cubrir la vacante que se produce en favor de D. Miguel Ángel CORTES ARENAS**, con DNI. 30.834.938.B, puesto núm. 6, siguiente en la lista de IU-A presentada en las Elecciones reseñadas, así como **dar cuenta de este acuerdo a la Junta Electoral Central para que proceda a su sustitución**, siendo la propuesta aceptada por unanimidad.

A continuación se entabló debate, mostrando su sorpresa y agradecimiento, por los portavoces de los Grupos Políticos que conforman este Pleno y por la Alcaldía, por el trabajo desarrollado en esta Corporación.

En estos momentos, agradeciendo las felicitaciones manifestadas, abandona la sesión el Sr. Arenas Rueda.

DECIMO.- RUEGOS Y PREGUNTAS.-

Por parte del Sr. Castellano – portavoz de Cs., se requirió la agilización de los trámites para la puesta en marcha de las ayudas de emergencia social y a micro-empresas y autónomos aprobadas en este Pleno.

Por parte del Sr. Román Muñoz – portavoz del PP., se agradeció a la Alcaldía la labor desarrollada durante esta situación de pandemia, agradeciendo de forma genérica a todos/as vecinos en general que han colaborado con este Ayuntamiento con tal fin, requiriendo celeridad en la implantación de las medidas y ayudas aprobadas por este Pleno.

Por parte del portavoz del PSOE, se efectuaron los siguientes Ruegos y Preguntas, para su contestación por el Equipo de Gobierno:

Ruego, que se proceda al arreglo de la barandilla que hay en el recinto ferial, ya

Código seguro de verificación (CSV):

793B AA4E 356B 4EC2 2FBC



793BAA4E356B4EC22FBC

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

http://www.dipucordoba.es/pedro_abad_sede

FIRMADO POR EL SECRETARIO/INTERVENTOR - Sr. GOMEZ GRACIA JUAN FRANCISCO el 15/6/2020

FIRMADO POR LA ALCALDESA - Sra. LUQUE CANALEJO MAGDALENA el 15/6/2020



que esta suelta y siendo de hierro y bastante pesada puede ocasionar daños a todas las personas incluidas niños/as que ahora pasean y juegan en este lugar.

- Arreglo de la fuente de este mismo recinto que no tiene buen funcionamiento y se queda el agua estancada.

- Dotar de pedal aquellas fuentes que carezcan del mismo, como por ejemplo la que se encuentra dentro del polideportivo.

- Solicitar que incrementen el número de los contenedores de recogida de plástico ya que en algunos puntos de la localidad no son suficientes y como consecuencia nos encontramos con la basura fuera de los mismos.

- Solicitar el arreglo y reconstrucción del mosaico ornamental situado en la plaza Comandante Porras frente kiosko Once.

- Teniendo constancia la futura instalación de una empresa en la Carretera del Salto, y ante la posibilidad de que este hecho haga que en un futuro puedan instalarse más, rogamos que se derive un punto de conexión de red general de agua a esa zona, desde el cual las empresas puedan realizar las conexiones necesarias y oportunas.

Preguntas:

- Hay bastante mayores que nos trasladan la demanda de reactivación del servicio de taxi para el ambulatorio, viendo este hecho ¿ Hay alguna fecha prevista para su reanudación?

-¿Tienen previsto continuar con la limpieza y adecentamiento tanto de las calles del Polígono Industrial como de la zona peatonal y de recreo ubicada allí?

Por último, la Sra. Casan – Concejala Delegada de Bienestar Social, dio cuenta de un informe elaborado por la Asistente Social de la Zona Básica de Montoro – Sra. Tejada, por el que se manifiesta la reducción de horas en la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio – SAD., a la empresa gestora del SAD Castreña de Servicios Asistenciales, SL por reducción de horas de beneficiarios del Grado 3 de dependencia lo que puede motivar y no reconocimiento de beneficiarios de tal grado la reducción de contratos de su personal, proponiendo la asunción de esas horas por parte de este Ayuntamiento, mediante cualquier tipo de ayuda para no mermar el servicio que presta la empresa adjudicataria. El Pleno toma razón para estudio del problema.

No habiendo mas asuntos que tratar, por la Alcaldía se levantó esta sesión plenaria celebrada de forma virtual, siendo las 22:00 horas del día anteriormente reseñado de lo que – como secretario, doy fe.

Código seguro de verificación (CSV):

793B AA4E 356B 4EC2 2FBC



793BAA4E356B4EC22FBC

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

http://www.dipucordoba.es/pedro_abad_sede

FIRMADO POR EL SECRETARIO/INTERVENTOR - Sr. GOMEZ GRACIA JUAN FRANCISCO el 15/6/2020

FIRMADO POR LA ALCALDESA - Sra. LUQUE CANALEJO MAGDALENA el 15/6/2020